



#### VISTOS:

El Proveído N° D3551-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 12 de mayo de 2023 (MAD3. EXP. N° 775-2023-24475); Oficio N° D313-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 11 de mayo de 2023; Hoja de Envío N° D153-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de mayo de 2023; Proveído N° D1218-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 04 de mayo de 2023; Oficio N° D311-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 02 de mayo de 2023; Informe N° 006-2023-A/JMLLC, de fecha 25 de abril de 2023; Informe N° D60-2023-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 15 de marzo de 2023; Informe N° D000494-2021-GRC-UA, de fecha 08 de noviembre de 2021; Oficio N° D001338-2021-GRC-DA, de fecha 09 de noviembre de 2021; Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 067-EXP. SIAF N° 1264, de fecha 23 de marzo de 2021; Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N° 2021-775-29-1, de fecha 26 de marzo de 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 067-EXP. SIAF N° 1264, de fecha 23 de marzo de 2021**, a favor de la empresa **RIM COLOR E.I.R.L, con RUC N° 20602816657**, debidamente representado por el señor **ALEX MIGUEL PACHECO RAMÍREZ** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **“Adquisición de Tóner de Impresión para HP Cod. Ref. CE390X Negro, a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”**, estableciéndose como **plazo de entrega desde 30 de marzo de 2021 al 14 de abril de 2021**, por un monto de **S/ 652.12 (Seiscientos cincuenta y dos con 12/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se **formalizó** la **Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-29-1, de fecha 26 de marzo de 2021**, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

**1. TÓNER : RENDIMIENTO:**

24000 pg. NEGRO G.F: 12 MESES ON SITE CAJA X 01 UNIDAD HP HP TÓNER CE390X

Requiere que se presente carta de originalidad o documento análogo de importación, conjuntamente a la entrega de los bienes.



Que, el señor Julio Juan Infante Díaz – Responsable (e) de la Unidad de Almacén, a través del **Informe N° D000494-2021-GRC-UA, de fecha 08 de noviembre de 2021**, refiere:

- ✓ (...) mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 067-2021, de fecha 23/03/2021, por un monto de Seiscientos Cincuenta y Dos con 12/100 Soles (S/ 652.12), se efectuó la **“Adquisición de Tóner para la Dirección Regional de Asesoría Jurídica”**, la misma que quedó **ACEPTADA CON ENTREGA PENDIENTE** el día **26/03/2021**, por parte del proveedor: **RIM COLOR E.I.R.L.**; con un **plazo de entrega del 30/03/2021 al 14/04/2021**, según la Orden de Compra OCAM2021-775-29-1; habiendo **vencido el plazo indefectiblemente el día 14 de Abril**. A pesar del tiempo transcurrido, el aludido proveedor **NO HA CUMPLIDO** con realizar la entrega de los bienes; debiendo para todos los efectos, a través de vuestro despacho, proceder conforme a las disposiciones que establezca “PERU COMPRAS”, aplicando el TUO DE LA LEY, REGLAMENTO Y DIRECTIVAS,

Que, asimismo, mediante **INFORME N° D60-2023-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 15 de marzo de 2023**, el señor Lic. Juan Manuel Luna Ramírez-Especialista Administrativo de la Unidad de Almacén informa al Director de Abastecimiento el estado de las órdenes de compra generadas por la plataforma de Perú Compras, entre ellas la **Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-29-1, de fecha 26 de marzo de 2021**;

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un proceso de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, **el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO”**; misma que, prescribe lo siguiente:

- ✓ “Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. **El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan**”. (Subrayado y negrita agregado)

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, que señala:

- ✓ 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: **“El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”**;

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por éste supera en demasía el 10% del monto total contractual (S/ 652.12), teniendo como referencia que dicha orden de compra corresponde al año 2021; **en consecuencia** se ha configurado lo establecido en **el numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE**



**CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, el cual indica:**

- ✓ 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual  
La **resolución contractual** se efectuará de acuerdo a las **causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA**. Cualquiera de las partes, ante la **falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas**, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la **notificación de la resolución del contrato** referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Que, el **numeral 36.2 del artículo 36**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (subrayado y negrita agregado).* Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad **puede resolver** el contrato sin **requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora** u otras penalidades o cuando la **situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)** (Subrayado y negrita agregado). Asimismo, el numeral 165.7 de la norma acotada establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial";

Ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante **Oficio N° D311-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 02 de mayo de 2023**, el Director de Abastecimiento, remite el **Informe N° 006-2023, de fecha 25 de abril de 2023**, emitido por el Abg. Juan Miguel Llanos Cruzado, quien con fecha 15 de marzo de 2023, suscribió con la Entidad la Orden de Servicio N° 274-2023- SIAF N° 1461, a quien se le contrató como Abogado para la Dirección Regional de Administración, el mismo que señala lo siguiente:



#### IV. CONCLUSIÓN.

*Estando a las consideraciones expuestas, se concluye:*

- 4.1 De acuerdo al numeral 4) del artículo 164º del Reglamento, LA ENTIDAD puede resolver la Orden de Compra N° 00067-2021, cuando el proveedor haya incumplido su obligación contractual o **haya acumulado el monto máximo de penalidad por mora**; para lo cual deberá notificarse la decisión a través de la plataforma de PERU COMPRAS.
- 4.2 Que, conforme a lo señalado en el numeral 3) del artículo 259º del Reglamento la ENTIDAD se encuentra en la obligación de informar al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre la supuesta infracción cometida por el PROVEEDOR, en el marco de la ejecución de la Orden de Servicio N° 00067-2021.

#### V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000067-2021, emitida a favor del proveedor RIM COLOR E.I.R.L.; por la causal de acumulación del monto máximo de penalidades por mora.
- 5.2 LA ENTIDAD deberá comunicar a EL PROVEEDOR de la decisión de resolver la Orden de Compra N° 00067-2021, debiendo notificarse a través de la plataforma PERU COMPRAS.
- 5.3 Elevar el presente informe a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respectivo y elevar los actuados al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con la finalidad de solicitar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor RIM COLOR E.I.R.L., toda vez que se encuentra dentro del supuesto de infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50º del TUO de la Ley N° 30225 y/o Trasladar los actuados a la Central de Perú Compras para que efectúe conforme a sus facultades descritas en los Lineamientos para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, como puede advertirse en el presente caso, El Contratista **NO HA CUMPLIDO HASTA LA FECHA** con entregar el bien contratado, precisando que **el plazo que tenía para entregar el bien era desde el 30 de marzo de 2021 al 14 de abril de 2021**, teniendo un retraso a la fecha más de dos (02) años. En consecuencia, ha incurrido en penalidad máxima, es decir corresponde aplicar el diez por ciento (10%) del monto total contractual, el mismo que asciende en la suma de **S/ 65.21**. En tal sentido, corresponde **resolver** la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 067-EXP. SIAF N° 1264, de fecha 23 de marzo de 2021**, a favor de la empresa **RIM COLOR E.I.R.L.**, debidamente representado por el señor **ALEX MIGUEL PACHECO RAMÍREZ**, por haber acumulado el monto máximo de penalidad;

De otro lado, tenemos el artículo 257º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50º del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

Asimismo, el artículo 259º del RCLC, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de



Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Dirección de Abastecimientos y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 067-EXP. SIAF N° 1264, de fecha 23 de marzo de 2021 (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-29-1, de fecha 26 de marzo de 2021), a favor de la empresa RIM COLOR E.I.R.L, con RUC N° 20602816657, debidamente representado por el señor ALEX MIGUEL PACHECO RAMÍREZ, siendo el objeto de la misma la ***"Adquisición de Tóner de Impresión para HP Cod. Ref. CE390X Negro, a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco"***, por un monto de S/ 652.12 (Seiscientos cincuenta y dos con 12/100 soles), por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Dirección de Abastecimiento, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la Dirección de Abastecimiento, **COMUNIQUE** al OSCE el incumplimiento de Orden de Compra y Guía de Internamiento 067-EXP. SIAF N° 1264, de fecha 23 de marzo de 2021, (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-29-1, de fecha 26 de marzo de 2021), una vez quede consentida la misma, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor ALEX MIGUEL PACHECO RAMÍREZ - Representante Legal de la empresa RIM COLOR E.I.R.L, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: rim\_color@hotmail.com, celular 997387183; así como a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN